

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

16230 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2014, ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado en sesión celebrada el 22 de octubre de 2014, sobre el expediente GEN-RECU/2014/314 (Ref. DGR-2014/0314) relativo a la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015, una vez finalizado el plazo de exposición pública mediante anuncios en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día 22 de octubre de 2014 hasta el 9 de diciembre de 2014, en el diario La Verdad de 27 de octubre de 2014 y en el B.O.R.M. núm. 252, de 30 de octubre de 2014, habiendo sido resueltas las reclamaciones y alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se publica el texto íntegro de las modificaciones, que permanecerán vigentes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2015.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza fiscal 0040 reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles

.....

Artículo 3º

Conforme al art. 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen se fija:

a) En bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,54%.

.....

Artículo 4º

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

a) En los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,54% del apartado a) del artículo anterior.

.....

5.- Bonificaciones potestativas.-

5.1) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, dependiendo de su categoría, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, en la vivienda que constituya su residencia habitual y en la que debe estar empadronada la familia, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 75 % del salario mínimo interprofesional, del ejercicio anterior al ejercicio en que debe aplicarse.

Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio.

Lo anterior se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse desde el 1 de octubre del año anterior a su aplicación y el 31 de enero del año en que debe aplicarse, ambos inclusive. La aplicación surtirá efectos durante tres ejercicios, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara tres ejercicios, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

.....



Ordenanza fiscal 1.1.0 reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

.....

Artículo 5.

.....

c.) Las transmisiones derivadas de dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o por ejecución hipotecaria judicial o notarial, debiendo acreditar el transmitente, en la declaración tributaria, los requisitos siguientes:

1.- Que se trate de la vivienda habitual, debiendo figurar el empadronamiento en la misma durante los dos años anteriores a la transmisión o desde la adquisición si este plazo fuera inferior.

2.- Que el transmitente o cualquier otro miembro de la unidad familiar no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la deuda hipotecaria, mediante declaración jurada al efecto.

La unidad familiar, teniendo en cuenta la equiparación de matrimonio con pareja de hecho legalmente inscrita, viene definida por:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada y los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos del apartado a) anterior.

Presentada la declaración por el transmitente y verificado, por los servicios de gestión tributaria, el empadronamiento y la relación de bienes que constan, en su caso, en los padrones del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la exención quedará declarada provisionalmente, sujeta a investigación e inspección, en los términos previstos en la Ley 56/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas de desarrollo, así como en los títulos V y VI de la Ordenanza 9.1.0 General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Esta exención será aplicable a partir del 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos.

.....

Artículo 17.

.....

2. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante (aquella en la cual figure empadronado en la fecha del fallecimiento), de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del Impuesto se verá bonificada en el 90%.

.....



**Ordenanza fiscal 2.0.0 reguladora del Impuesto sobre construcciones,
instalaciones y obras**

.....
Artículo 5.
.....

h) Construcciones, instalaciones u obras en locales para el ejercicio de actividades empresariales comerciales y de servicios (Divisiones 6, y 9 del Anexo I aprobado por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre). Bonificación sobre cuota del 50 % .

i) Construcciones, instalaciones u obras que sean efectuadas como consecuencia de cerramientos y vallados de fincas o aquellas otras para prevención de heladas, granizadas y protección de cultivos, así como las relativas a las casetas para protección de cabezales de riego y útiles. Bonificación sobre cuota del 50 %.

.....
**Ordenanza fiscal 3.1.0 reguladora de la Tasa por prestación de servicios
administrativos de carácter general**

.....
Artículo 6.
.....
2.-
.....
d.

Desempleado/estudiante Cuota General

d.1	Documentos de hasta dos páginas	0,00	1,25
d.2	Documentos entre 3 y 10 páginas	0,00	4,45
d.3	Documentos entre 11 y 30 páginas	0,00	10,00
d.4	Por cada página adicional del apartado d.3	0,05	1,40

..

**Ordenanza fiscal 3.7.0 reguladora de la Tasa por prestación de servicios
urbanísticos**

.....
Artículo 6.
.....
Epígrafe cuarto.
a)

6.- Construcciones, instalaciones u obras en locales para el ejercicio de actividades empresariales



comerciales y de servicios (Divisiones 6, y 9 del Anexo I aprobado por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre).

7.- Construcciones, instalaciones u obras que sean efectuadas como consecuencia de cerramientos y vallados de fincas o aquellas otras para prevención de heladas, granizadas y protección de cultivos, así como las relativas a las casetas para protección de cabezales de riego y útiles.

.....

		<u>General</u>	<u>Cuota Fija</u>	<u>Cuota de localización</u>
4.1	Construcciones, instalaciones, obras y demoliciones de menor cuantía no sujetas a presentación de proyecto, de escasa entidad técnica constructiva y no afecten a las condiciones de habitabilidad o seguridad, sobre el presupuesto valorado de las mismas:	1 %	24,10	0,01%

.....

Ordenanza fiscal 3.8.0 reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos

.....

Artículo 6.

.....

2.- Tarifas especiales

.....

b) Tarifa cuota cero por pensionista

Se aplicará cuota cero a aquellos sujetos pasivos cuando él o su cónyuge sean perceptores de pensiones de la Seguridad Social, o de pensiones equivalentes de otros regímenes de previsión social y la vivienda constituya el domicilio habitual donde figure empadronada la familia, siempre y cuando la renta bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el salario mínimo interprofesional (SMI) del ejercicio anterior al ejercicio en que debe aplicarse, en las siguientes proporciones:

Nº de miembros de la Unidad Familiar (N)

Importe de los Ingresos anuales de la Unidad familiar

1
2 o más

SMI
0,75 x N x SMI

La aplicación de esta tarifa exigirá la petición del interesado, que deberá realizarse desde el 1 de octubre del año anterior a su aplicación y el 31 de enero del año en que debe aplicarse, ambos inclusive, a la que acompañará certificaciones acreditativas de las pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar, a la que se unirá la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria, para cada uno de los miembros que convivan en el mismo domicilio. Esta cuota será de aplicación durante tres ejercicios pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado.

c) Tarifas especial de apoyo a la familia

8,45 €

Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, que ostenten alguna de las situaciones siguientes, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos:

1.- Familia numerosa.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 75% del salario mínimo interprofesional del ejercicio anterior al ejercicio en que debe aplicarse, lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse desde el 1 de octubre del año anterior a su aplicación y el 31 de enero del año en que debe aplicarse, ambos inclusive. La aplicación surtirá efectos durante tres ejercicios, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara tres ejercicios, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

2.- Desempleo.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos en los que concurra una situación de desempleo mínima de 12 meses, incluida dicha situación para el cónyuge, en su caso, que deberá acreditar mediante la presentación de la vida laboral, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 75% del salario mínimo interprofesional del ejercicio anterior al ejercicio en que debe aplicarse, lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse desde el 1 de octubre del año anterior a su aplicación y el 31 de enero del año en que debe aplicarse, ambos inclusive. La aplicación surtirá efectos durante tres ejercicios, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado.

Los supuestos de tarifas especiales regulados en los apartados b) y c) anteriores, podrán ser aplicables cuando el beneficiario de la tasa sea el inquilino o arrendatario de la vivienda y ésta constituya la habitual donde figura empadronada su familia. Para ello, además de reunir los requisitos económicos, deberá presentar solicitud acompañada de copia cotejada del contrato de arrendamiento y de sus prórrogas expresas, en su caso, donde se ha de reflejar que queda obligado al pago de esta tasa, y acreditar necesariamente la domiciliación de la misma en una entidad bancaria. La aplicación surtirá efectos durante tres ejercicios, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniendo las mismas circunstancias, así lo solicitase el interesado. Si la vigencia del contrato de arrendamiento o de sus prórrogas no abarca tres ejercicios, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

.....

Ordenanza fiscal 5.0.0 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público

.....

Artículo 7.

.....

Epígrafe segundo

.....

1.-

.....

En cualquier modificación de la estructura de la acera y bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a las fincas, se presumirá que se realiza el aprovechamiento especial de la vía pública, aunque no se haya solicitado la preceptiva licencia.

2.-

.....

Epígrafe tercero

.....

2.-

.....

a) Para el periodo de Feria y fiestas de San Bartolomé:

1.- En zonas de ocupación autorizadas del 20 de agosto al 2 de septiembre, ambos inclusive:

<u>Tipo de puesto</u>	<u>Euros/m2</u>	<u>Mínimo a liquidar (€)</u>
Frutos secos, palomitas, panochas y similares	22,55	90,35
Churrerías	31,65	451,80
Creperías y Gofrerías	27,15	135,50
Helados	22,55	135,50
Turrón	22,55	135,50
Patatas fritas	27,15	135,50
Bar	54,25	542,00
Bar de instituciones sin ánimo de lucro	18,10	180,60
Juguetes	27,15	271,00
Joyerías	31,65	361,25
Sartenes y elementos análogos	27,15	271,00
Otros artículos	22,55	180,60

2.- En zonas de ocupación autorizadas del 20 de agosto al 30 de agosto, ambos inclusive, la cuota será la resultante de aplicar 17,71 euros por metro cuadrado del puesto, con un mínimo por puesto de 141,90 euros.

.....

Ordenanza 9.1.0 General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

.....

Art. 69.- MEDIOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DE LAS DEUDAS PROCEDENTES DE LOS RESTANTES INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO

El pago de las deudas tributarias y de las procedentes de los restantes ingresos de Derecho público de carácter no tributario habrán de realizarse en efectivo, mediante:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque bancario.
- c) Cheque conformado.
- d) Tarjeta de débito ó crédito.
- e) Transferencia bancaria.
- f) Domiciliación bancaria.
- g) Otros que determine el Ayuntamiento, de los que, en su caso, dará conocimiento público.

Los medios de pago a los que se refieren los párrafos d), e) y f) en aquellos casos en los que así se establezca expresamente en los documentos que envíe el Ayuntamiento, en las normas que apruebe o en los Anuncios de cobranza que realice.

Art. 70.- MOMENTO DEL PAGO DE LAS DEUDAS

.....

Son colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas para ejercer dicha colaboración, de acuerdo con las Normas de Entidades Colaboradores del Ayuntamiento de Cieza, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

.....

Art. 71.- INICIO DEL COMPUTO DEL PLAZO PARA EL PAGO EN PERÍODO VOLUNTARIO.

.....

2. En las deudas tributarias y demás deudas de Derecho público que deban abonarse mediante autoliquidación, el inicio del plazo para el pago en período voluntario será el establecido en la respectiva Ordenanza reguladora del concepto.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho público serán los determinados por el Ayuntamiento en el anuncio de cobranza, y previamente en el Calendario Fiscal aprobado por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue que serán publicados en el Boletín oficial de la Región de Murcia y expuesto en el Tablón de anuncios municipal y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cieza. Se tendrán en cuenta las particularidades del hecho imponible como requisito para la determinación de los periodos de cobro.

En todo caso, el contribuyente puede consultar los periodos de cobranza por Internet (Sede ó en la Pagina Web) o bien solicitar información personal o telefónicamente al Ayuntamiento.

Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán en periodo ejecutivo, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

Cuando en un recibo cobratorio se liquidan varios tributos el pago realizado en entidad bancaria colaboradora deberá alcanzar la totalidad de la deuda.

El interesado que desee satisfacer alguno de los tributos comprendidos en el recibo múltiple, o parte de la cuota de los mismos, deberá efectuarlo en la Tesorería Municipal.

Concluido el período de pago voluntario, una vez verificado que ya ha sido procesada toda la información sobre cobros efectuados en el periodo voluntario, se expedirán por el Departamento de Recaudación las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechas en periodo voluntario.

Las deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna situación de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago o anulación, servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio.

.....

Art. 74º - APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DEL PAGO EN PERÍODO VOLUNTARIO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA.

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago en período voluntario o en periodo ejecutivo, antes que se acuerde la autorización de subasta, de la deuda tributaria y la derivada de otros ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago de los débitos en los plazos establecidos y siempre que el importe de la deuda supere el importe de 300,99 €. No obstante en el apartado tercero de este artículo se regula un procedimiento especial consecuencia de la crisis provocada por la situación general de la economía del país. Por este motivo, se ha planteado la regulación de un procedimiento ágil y sencillo que permita el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los vecinos, sin que ello suponga un aumento en los trámites y gestiones burocráticas.

2. Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, devengarán el interés de demora, en régimen de capitalización simple, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo/s concedido/s, al tipo de interés señalado en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

3. A los efectos de la presente Ordenanza, se presumirá que existen motivos suficientes para autorizar el aplazamiento o fraccionamiento de deudas, y por tanto, que estamos ante una situación económico-financiera que impide transitoriamente efectuar el pago de sus débitos cuando el contribuyente o el obligado al pago, justifique documentalmente, según el tipo de deuda, lo siguiente:

a) Para deudas del IBI, Tasa de recogida de Basura e IVTM.:

1) Que se encuentra en situación legal de desempleo, con independencia de las posibles prestaciones económicas que perciba así como de su cuantía.

2) Que percibe el salario social de integración.

3) Que los ingresos mensuales que obtiene son insuficientes para afrontar la deuda.

En este caso, y sin perjuicio de las situaciones particulares que pudieran plantearse, se podrá considerar que son insuficientes cuando la cuantía de la deuda ascienda, al menos, al 30% de los ingresos mensuales o anuales según los casos.

4) Que recibe ayuda económica de los servicios sociales del Ayuntamiento.

Para justificar estas situaciones deberá acompañar a la petición del fraccionamiento o aplazamiento:

Demanda de empleo en vigor expedida por el INEM.

Documento acreditativo de su situación.

Declaración del IRPF, nómina, pensión, o cualquier otro documento acreditativo. En caso de trabajadores autónomos o sociedades mercantiles, pago fraccionado del IRPF, ingreso a cuenta en el Impuesto de Sociedades, o cualquier otro documento acreditativo.

Indicación que recibe ayuda económica de los servicios sociales municipales.

Lo dispuesto en este punto se aplicará también a todas aquellas cantidades que es necesario abonar para la obtención de una concesión o autorización municipal y en las que se tiene en cuenta la difícil situación personal del solicitante.

Asimismo, para las situaciones descritas en este apartado a), se podrá aplazar y no fraccionar deudas de importe inferior 300,99 euros, con un mínimo de 150,00 euros, en periodo voluntario.

b) Para deudas generadas por una actuación, hecho, negocio jurídico, solicitud o petición del interesado, que ha existido una causa imprevista y posterior a la fecha de la actuación, hecho, negocio jurídico, solicitud o petición que le impide transitoriamente efectuar el pago.

c) Para deudas diferentes a las tributarias y precios públicos generadas por una actuación municipal de oficio, inspectora o de cualquier otra índole no previsible por el obligado al pago, que su situación de tesorería en particular y el nivel de los ingresos en general le impiden transitoriamente efectuar el pago.

Para justificar estas situaciones y las no comprendidas en punto a) deberá acompañar a la petición de fraccionamiento o aplazamiento cualquier documento acreditativo de las mismas.

Con el fin de determinar la transitoriedad de las dificultades económico-financieras se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

I. Personas físicas no obligadas a llevar contabilidad.

El análisis de la situación económica de un deudor se realizará a través de las declaraciones del I.R.P.F., nóminas, declaraciones juradas, etc.

Con esta finalidad se podrá solicitar información referente a sus cobros y pagos, con el objeto de deducir su renta disponible.

II. Personas jurídicas, empresarios y profesionales obligados por Ley a llevar contabilidad.

Se requerirán el balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de Auditoría, si existe.

Con el fin de determinar la dificultad transitoria de tesorería se aplicarán y analizarán los ratios que se indican:

a) Ratio de garantía = Activo Real/Exigible total.

El Ratio de garantía nos indica la capacidad de la empresa para responder de las deudas con la totalidad de los bienes y derechos que posee. Cuando se sitúa por debajo de 1, la empresa no dispone de bienes y derechos suficientes para responder de todas las deudas.

b) Ratio de Solvencia a Largo Plazo = Activo Fijo/Exigible a largo plazo.

Indica la capacidad de la empresa para hacer frente a sus obligaciones de pago. El valor ideal de este ratio debe ser superior a 1,5.

c) Ratio de Solvencia Corriente o Liquidez = Activo circulante/Pasivo circulante.

Muestra la posibilidad de atender las deudas sin alterar la estructura financiera ni el proceso productivo. En términos generales se estima que este ratio debe ser de 2,5 a 1, siendo un indicador de riesgo o proximidad de la empresa a la situación de procedimiento concursal. En definitiva, cuando es menor que 1 puede haber problemas para atender las deudas con vencimiento a corto plazo.

d) Ratio de Tesorería = Disponible + Realizable a corto/Pasivo exigible a corto plazo.

Determina el grado de posible realización de las distintas partidas que forman el activo circulante y su relación con las deudas a corto plazo. Los valores normales deben situarse entre 0,6 en industria y 1 en el comercio. Aunque en principio no debe ser inferior a 1 puede presentarse el caso de que en un determinado momento lo sea o se aproxime a 0, sin que ello signifique que la empresa esté próxima a declaración concursal, ya que esta situación puede ser momentánea y fácilmente superable mediante negociación de efectos, ventas al contado, etc.,

La documentación a aportar no será necesaria cuando el contribuyente autoriza la reutilización de los documentos ya obrantes en el Ayuntamiento y la del Servicio de Verificación y Consulta de Datos: Plataforma de Intermediación, a las que el Ayuntamiento pueda acceder.

Art. 75º.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTO

.....

Con carácter general la concesión del fraccionamiento de pago requerirá que el solicitante domicilié el pago de las sucesivas fracciones.

Los plazos serán trimestrales, y serán cargados en los cinco primeros días del mes siguiente al trimestre natural, en el caso que las solicitudes dentro del trimestre natural se cargaran en el siguiente trimestre natural.

.....

No se exigirán intereses de demora en los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas de vencimiento periódico, cuya cuantía no supere la cifra de 300,99 euros, siempre que la solicitud se hubiere formulado en período voluntario y el pago total se realice en el mismo ejercicio que el de su devengo. El procedimiento será sencillo personándose en la recaudación y solicitando el mismo.

.....

Art. 76º.- SOLICITUD DEL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

1. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento deberán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento (Registro electrónico), antes de la finalización del plazo para el pago en período voluntario de la deuda, o en cualquier momento anterior a la autorización de subasta en periodo ejecutivo.

.....

Art. 77º.- DOMICILIACION DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y DE LOS RESTANTES INGRESOS DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO DE NATURALEZA PERIODICA Y NOTIFICACION COLECTIVA Y OTROS QUE PUEDAN SER OBJETO DE DOMICILIACIÓN.

El pago de los tributos y de los restantes ingresos de Derecho público de carácter no tributario que sean objeto de notificación colectiva y periódica podrá realizarse mediante domiciliación en Entidad crédito, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La presentación de la solicitud de domiciliación en la Administración Municipal deberá efectuarse un mes antes del inicio del período de cobranza.

b) Estas domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, si bien los sujetos pasivos u obligados al pago podrán anularlas o trasladarlas a otras Entidades Financieras, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal con la misma antelación.

Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

1.- En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.

2.- En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada e indubitada de los recibos que se domicilien.

En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados el último día del período voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados su recibo, se podrán enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

Si el contribuyente considera indebido el cargo y solicita la retrocesión del mismo, se resolverá con máxima agilidad la reclamación y, en su caso se procederá a la devolución en el plazo más breve posible.

Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

El resto de ingresos de derecho público que puede ser objeto de domiciliación, no siendo periódico o repetitivo, será su norma reguladora quien lo establezca.

La domiciliación se podrá solicitar mediante personación del interesado en las oficinas municipales, o en la sede electrónica mediante firma electrónica cuando el procedimiento este habilitado.

.....

Artículo 84º . EJECUCION FORZOSA

1.-

a) Deudas de cuantía inferior a 100 euros.

.....

b) Deudas de cuantía comprendidas entre 100 euros y 1.000 euros.

.....

4.- Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 1.000 euros se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

.....

Art. 86º. CRITERIOS A APLICAR EN LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE DECLARACION DE CREDITOS INCOBRABLES

.....

2.- La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda distinguiéndose los siguientes supuestos:

2.1 Expedientes por deudas acumulada por importe inferior a 100 euros, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

.....

2.2 Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 100 y 1.000 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

.....

2.3 Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 1.000 euros que figuren a nombre de personas físicas. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

.....

2.4 Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 1.000 euros que figuren a nombre de entidades jurídicas. Se formulara propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

.....

4.- En la tramitación de expedientes de créditos incobrables por multas de circulación, se formulará la correspondiente propuesta cuando:

a) Siendo el importe de la deuda igual o inferior a 100 euros y haya sido infructuoso el embargo de fondos.

b) Siendo el importe de la deuda mayor de 100 euros e inferior a 300 euros y hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de salarios.

c) Siendo el importe de la deuda superior a 300 euros, no han tenido resultado positivo las actuaciones de embargo de vehículos o bienes inmuebles.

.....

Cieza, 11 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.